



RESOLUCIÓN No. 0339

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 025-GADMT-CPTTM-2022, del 20 de junio de 2022, emitido por la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 004-CPTTM-2022, de la sesión del 17 de junio de 2022, en la que se ha procedido al análisis del Informe emitido por la Comisión Técnica Jurídica, sobre las solicitudes de permiso de uso de suelo, para las paradas solicitadas por las Compañías de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A. y Río Tena RITEN S.A.; y, la denuncia presentada en la Defensoría del Pueblo de Napo en contra del GAD Municipal de Tena;

Que, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, en cumplimiento a la Resolución de Concejo Municipal 0291, de la sesión ordinaria del 18 de enero de 2022, ha procedido con el análisis del señalado requerimiento, conjuntamente con la Comisión Técnica-Jurídica conformada para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31, de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo 0291, de la Sesión Ordinaria del 18 de enero del 2022, se remite a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, el oficio 014-DMTTTSV-2022, del 11 de enero del 2022, enviado por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el mismo que se refiere al pedido de otorgamiento de los permisos de uso de suelo para la ubicación de paradas en las parroquias Tena y Ahuano, solicitadas por las Compañías de Transporte Comercial Mixto Río Tena RITEN S.A.; y Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A., respectivamente, a fin de que proceda a su estudio y análisis, realice la revisión técnica legal de la misma, conjuntamente con los técnicos de la Institución y entes involucrados; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento y decisión del Concejo en pleno;

Que, el 13 de junio del 2022, se recibe en la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, el Informe Defensorial Intermedio del Expediente 1501-150101-220-2022-01692, del 13 de junio del 2022, emitido por la Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, sobre la denuncia presentada en contra del GAD Municipal de Tena, por parte de la Gerencia General de la Compañía de Transporte Mixto Río Tena RITEN S.A., por la supuesta vulneración de derechos al no otorgarles el permiso de uso de suelo de una parada de transporte; en cuyo numeral 4, de la Resolución, se exhorta al Alcalde del cantón Tena y al Presidente de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, para que en el plazo de 8 días se otorgue el certificado de uso de suelo a la Compañía Río Tena S.A.;

Que, en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, del 15 de junio del 2022, se procedió a conformar la Comisión Técnica-Jurídica para el análisis de la solicitud del permiso de uso de suelo de paradas para las Compañías de Transporte



Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A. y Río Tena RITEN S.A.; con la finalidad de que presenten el informe correspondiente, la misma que quedó integrada por el Procurador Síndico Municipal, el Director de Gestión de Territorio, el Secretario Técnico de Planificación, el Abogado de Concejalía, la Abogada de la Dirección Municipal de Tránsito; y, la Directora de Tránsito del GAD Municipal de Tena, quien presidió la Comisión;

Que, mediante oficio 0410-GADMT-DMTTTSV-2022, del 17 de junio del 2022, la Comisión Técnica-Jurídica, adjunta el correspondiente informe para el análisis de la solicitud del permiso de uso de suelo para las paradas de las unidades de las Compañías de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A. y Río Tena RITEN S.A.”, en el mismo que constan las respectivas conclusiones y recomendaciones;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dispone: “...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, la Norma Suprema, dispone en el artículo 82, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, determina las atribuciones del Concejo Municipal, y dispone que le corresponde, entre otras: d) expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.3, manda que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone en su artículo 73, que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de



Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico;

Que, el artículo 214, ibídem, establece: De la planificación de la movilidad.- (Agregado por el Art. 145 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: h) Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos y de factibilidad contemplados en su respectivo plan de movilidad y espacios públicos, así como los estudios sectoriales vigentes, que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

Que, el Reglamento General para aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Art. 73.- La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, la Disposición General Sexta de la Resolución 078-DIR-2020-ANT, del 16 de diciembre de 2020 señala: Para emitir un Informe de factibilidad previo a la constitución jurídica, reformas de estatutos que implique cambios de domicilio o cambios de objeto social relacionado con el servicio de transporte, concesión de permiso de operación e incremento de vehículos; se debe contar previamente con un Estudio de la Necesidad del Servicio de Transporte Comercial Mixto, elaborado de acuerdo a los procedimientos establecidos; que determinará si existe demanda no atendida y la cantidad de vehículos necesarios para cubrir esa demanda; o que la oferta se encuentra cubierta y no se requiera la creación de nuevas operadoras o el incremento de vehículos en las operadoras existentes;

Que, la Resolución 78-DIR-2020-ANT, del 16 de diciembre de 2020, que contiene el Reglamento de Transporte Terrestre Comercial Mixto, en el Art. 10 indica: Requisitos para la concesión del Permiso de Operación.- Los interesados en prestar servicios de transporte terrestre comercial mixto, que dispongan de la Constitución Jurídica, presentarán ante la Agencia Nacional de Tránsito, la solicitud para la Concesión del Permiso de Operación, para lo cual se exigirá los siguientes requisitos: 8.- Documento otorgado por el GAD o Mancomunidad competente, que autorice el lugar en donde estacionarían los vehículos pertenecientes a la compañía o cooperativa en formación;

Que, la Ordenanza 088-2021, que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Periodo 2021-2023, el Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable 2021-2033; aprobada el 16 de marzo de 2021 y Publicada en el Registro Oficial Edición Especial 1585, el 27 de mayo de 2021; señala: Art. 221.- CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE USO DE SUELO.- Toda actividad económica que tenga una dimensión territorial, como lote, edificio e instalaciones o parte de ellas, dentro de las áreas urbanas del cantón y los conglomerados de población declarados como asentamientos humanos, de forma obligatoria deberá obtener en forma previa al desarrollo de sus actividades el certificado de conformidad de uso de suelo, y que se renovará en el mes de enero de cada año, que se emitirá conforme a los usos de suelo permitidos en esta Ordenanza;



Que, no existe concordancia entre los resultados detallados en el Plan de Movilidad Sostenible del Cantón Tena y los Estudios de Necesidad del Transporte Mixto presentado por la Agencia Nacional de Tránsito de la parroquia Ahuano y Tena; y no refleja la realidad de la oferta de transporte de la situación actual a nivel cantonal;

Que, conforme los Informes Técnicos 0015-DMTTTSV-QT/NCU del 17 de mayo de 2022 y 0010-DMTTTSV-QT/NC del 01 de abril de 2022, emitidos en la Dirección Municipal de Tránsito, los estudios de las Compañías solicitantes, no contempla los parámetros técnicos integrales (3.1.1.2.Ubicación de las Paradas de la Operadora) por cuanto existe incumplimiento del artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, ante lo cual la Municipalidad de Tena, no puede variar las decisiones adoptadas por acto administrativo ni subsanar un estudio ya aprobado;

Que, el Anteproyecto Técnico-Económico ha inobservado el artículo 7, numeral 10, de la Resolución 076-DIR-2020-ANT, por parte de las Compañías de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A. S.A. y Río Tena RITEN S.A, cuyo vacío de información impide la entrega de los permisos de uso de suelo para destinarlas a las paradas de transporte;

Que, los Estudios de Necesidades de las Compañías de Transporte Mixto, antes señaladas, han inobservado el numeral 3.1, del Anexo 1, de la Resolución 012-DE-ANT-2021, cuyo vacío de información impide la atención a su requerimiento del permiso de uso de suelo

RESOLVIÓ

1. Acoger el Informe de la Comisión Técnica Jurídica, conformada para el análisis de la solicitud del permiso de uso de suelo de paradas para las Compañías de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A. y Río Tena RITEN S.A.”, presentada mediante oficio 0410-GADMT-DMTTTSV-2022, del 17 de junio del 2022; y, por lo tanto:
 - 1.1. Negar el otorgamiento del permiso de uso de suelo para la ubicación de la parada para la Compañía de Transporte Mixto Río Tena “RITEN S.A.” solicitada con oficio del 24 de agosto de 2021, ingresada a la Municipalidad con guía externa 3310, por haber incumplido en la formulación del anteproyecto técnico económico y los estudios de necesidades de conformidad a la normativa legal dispuesta por la Agencia Nacional de Tránsito, constantes en el artículo 7, numeral 10, de la Resolución 076-DIR-2020-ANT, y numeral 3.1, del Anexo 1, de la Resolución 012-DE-ANT-2021.
 - 1.2. Negar el otorgamiento del permiso de uso de suelo para la ubicación de la parada para la Compañía de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy S.A. “CIATMAJ S.A” solicitada con oficio del 6 de septiembre de 2021, ingresada a la Municipalidad con guía externa 3468, por haber incumplido en la formulación del anteproyecto técnico económico y los estudios de necesidades la normativa legal dispuesta por la Agencia Nacional de Tránsito, constantes en el artículo 7, numeral 10, de la Resolución 076-DIR-2020-ANT, y numeral 3.1, del Anexo 1, de la Resolución 012-DE-ANT-2021.
2. Encargar a la Procuraduría Síndica Municipal realice los trámites legales correspondientes y presente la apelación ante el inmediato superior, de la Resolución dictada por la Defensoría del Pueblo de Napo, con fecha 13 de junio de 2022, con la motivación técnica y legal sustentada en el Informe Técnico Jurídico de la Comisión, del 17 de junio de 2022.



3. Solicitar a la Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito, se remita la información requerida por el GAD Municipal de Tena, de manera oportuna para la atención a usuarios del servicio de transporte cuando sea solicitada, por cuanto la información de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, es pública.
4. Autorizar al señor Alcalde, para que gestione ante el Consejo Nacional de Competencias, la transferencia de la modalidad de transporte mixto al GAD Municipal de Tena.
5. Solicitar al Señor Alcalde, gestione administrativamente la elaboración de un Estudio para actualizar el Plan de Movilidad Sostenible del Cantón Tena.
6. Declarar a la presente Resolución con el carácter de urgente.

Tena, 22 de junio de 2022.


 Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

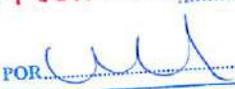


Enviado a:
 Sr. Alcalde
 Concejales de Tena
 Procurador Síndico
 Secretaría Técnica de Planificación
 D. Gestión de Territorio
 D. Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial
 Delegación Provincial de Napo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador
 Dirección Provincial de Napo de la Agencia Nacional de Tránsito
 Compañías de Transporte Mixto Aeropuerto Jumandy CIATMAJ S.A.
 Compañías de Transporte Mixto y Río Tena RITEN S.A.”,
 Archivo

GAD MUNICIPAL DE TENA
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
 HORA
 24 JUN 2022 10:03
 FIRMA: 

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena
 DIRECCIÓN PROCURADURÍA SÍNDICA
 TENA - NAPO - ECUADOR

24/06/2022 9:52 jul...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA
 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN CANTONAL
 HORA
 24 JUN 2022 09:54
 RECIBIDO POR: 

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA
 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
 FECHA: 24/06/2022 FIRMA: Yajaira Vargas
 RECEPCIÓN / SECRETARÍA 10:26